

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/211/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

JORGE LUIS HERNÁNDEZ OJEDA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-RERO/092/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por el artículo 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto**, considerando que, a través de dicha evaluación ex ante, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparente y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la identificación de la problemática que la propuesta regulatoria pretende prevenir o resolver, la UER señala que después de realizar un análisis a la LFTR y al *Reglamento de Comunicación Vía Satélite*², se concluyó que dichas disposiciones jurídicas no responden completamente a las exigencias actuales de los avances tecnológicos de la industria satelital y, por ello, resulta necesario emitir el Proyecto para dotar de certeza jurídica a los operadores satelitales y a la industria que operan mediante la actualización del marco jurídico relacionado con la comunicación vía satelital.

En este sentido, la CGMR sugiere a la UER incluir en el numeral del AIR en comentario, a los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*³ (en lo sucesivo, los "Lineamientos para el otorgamiento de las Concesiones"), y a las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de*

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Publicado en el mismo de difusión oficial el día 1 de agosto de 1997.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 2015.

*Telecomunicaciones y Radiodifusión*⁴ (en lo sucesivo, las "Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones"); toda vez que, de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio del Proyecto, dichos ordenamientos jurídicos deberán modificarse con motivo de la entrada en vigor de éste, sugiriéndose a esa unidad administrativa, precisar las razones por las cuales dichas disposiciones jurídicas también resultan insuficiente para responder a las exigencias actuales de los avances tecnológicos de la industria satelital.

Adicionalmente, en el numeral del AIR en comento, particularmente, en el apartado denominado "Afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión", la UER señaló los mecanismos de asignación de los recursos orbitales, por lo que la CGMR sugiere a esa unidad administrativa verificar que éstos coincidan plenamente con aquellos que son señalados en el numeral 8 del Proyecto.

2. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción de la propuesta de regulación y cómo ésta incidirá favorablemente en la problemática identificada, la CGMR sugiere a la UER incluir como parte de su respuesta, el objetivo de garantizar en todo momento la disponibilidad de recursos orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del gobierno federal, tal como lo refiere el numeral 2 del propio Proyecto.
3. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que se verán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER verificar y homologar el dato del personal ocupado de las unidades económicas relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, vía satélite, toda vez que esta unidad administrativa advierte variaciones entre la tabla adjunta y el último párrafo del numeral del AIR en comento, sugiriéndose, de manera adicional a lo anterior, la indicación de la fuente de información que fue consultada.
4. En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen a la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER incluir en dicho apartado, una breve descripción sobre la manera en la que esa unidad administrativa concibe que la presente propuesta normativa complementará a los Lineamientos para el otorgamiento de las Concesiones, y a las Reglas para el otorgamiento de Autorizaciones, referidas con anterioridad.
5. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que hayan sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UER revisar los vínculos electrónicos incluidos en dicho apartado del AIR, particularmente, los relacionados con el caso alemán, toda vez que algunos de éstos no permitieron a esta unidad administrativa consultar la información correspondiente, como es el caso de:

- https://www.bundesnetzagentur.de/EN/Areas/Telecommunications/Companies/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/SatelliteCommunications_node.html, y
- https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/EN/Areas/Telecommunications/Companies/TelecomRegulation/FrequencyManagement/FrequencyAssignment/SatelliteCommunications/20190313_VVsatSys_EN.pdf?df?

⁴ Ibídem.

6. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere a la UER lo siguiente:
- a) Analizar la pertinencia de señalar dentro de las cédulas de información contenidas en el numeral del AIR en comento, la figura de "alcance" ya que ésta no se encuentra prevista dentro del Proyecto.

Al respecto, en consideración de esta unidad administrativa, la implementación de dicha figura sin que se hagan las precisiones correspondientes en el ámbito normativo, podría derivar en controversias o generar incertidumbres en los destinatarios de dichas disposiciones, respecto al cómputo de los términos y plazos correspondientes (v.gr. los trámites señalados en el AIR con los números 1, 2, 5, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 22 y 23).

- b) En el trámite identificado con el número 1, denominado "Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano", se sugiere que el fundamento jurídico de la sección "Medios de presentación por los cuales debe o puede presentarse el trámite o servicio", incluya el artículo 15, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en lo sucesivo, la "LFPA"), a fin de fundamentar la presentación del escrito libre.

Asimismo, en el apartado "Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos", la UER señala que dicha formalidad es gratuita; sin embargo, el numeral 21, fracción VI, del Proyecto, refiere como parte de los requisitos a presentarse el comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos por concepto del estudio de la solicitud, por lo que se sugiere analizar lo antes expuesto y realizar los ajustes que correspondan.

Finalmente, dentro de la sección "Plazo máximo de resolución a cargo del Instituto del trámite o servicio y, en su caso, la aplicación de la afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable", la CGMR sugiere a la UER emplear como fundamento jurídico de la negativa ficta ahí prevista al artículo 17 de la LFPA.

- c) En el trámite identificado con el número 2, denominado "Solicitud de autorización de transferencia de los derechos del trámite de Solicitud de Parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano", la CGMR sugiere a la UER verificar que todos los requisitos para la presentación de dicha formalidad se encuentren establecidos en el cuerpo del Proyecto, toda vez que de la revisión realizada por esta unidad administrativa, no fue posible identificar la: i) manifestación del transferente de no continuar con el trámite de solicitud de parte interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, ii) manifestación de interés y compromiso del beneficiario del trámite de solicitud de parte Interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, y iii) solicitud de registro del beneficiario del trámite de solicitud de parte interesada en la plataforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- d) En el trámite identificado con el número 5, denominado "Solicitud de autorización de Plan de Contingencia", la CGMR sugiere a la UER modificar y adecuar el nombre del trámite en términos de lo señalado en el numeral 47 del Proyecto, en el que se precisa que dicho Plan deberá presentarse para la aprobación del Instituto.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UER revisar la sección "Descripción del trámite o servicio", a fin de incluir en ésta la figura de las "autorizaciones de aterrizaje de señales", toda vez que las mismas son parte

integrante del trámite en análisis y se considera que dicha mención fue omitida en la sección antes señalada.

Finalmente, se hace notar a la UER que, en la información del trámite en comento, se señala un plazo de 30 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho término sea advertido en la Sección III del Proyecto, en donde se detalla y precisa todo lo relacionado con el Plan de Contingencia. En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan en el Proyecto y en el AIR.

- e) En el trámite identificado con el número 7, denominado "Solicitud de extensión de la vigencia de un Expediente Satelital", la UER menciona que éste deberá realizarse conforme al procedimiento del similar relacionado con la solicitud de parte interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

De esta forma, la CGMR sugiere a la UER analizar la fundamentación y las formalidades aplicables para ambos trámites, a fin de armonizarlos y reflejarlos correctamente en el AIR.

- f) En el trámite identificado con el número 8, denominado "Solicitud de autorización del Plan de Reemplazo", la CGMR sugiere a la UER modificar y adecuar el nombre del trámite en términos de lo señalado en el numeral 56 del Proyecto, en el que se precisa que dicho Plan deberá presentarse para la aprobación del Instituto.

Asimismo, para el caso de la fundamentación jurídica que da origen al trámite, la CGMR sugiere a la UER considerar el numeral 56, primer párrafo, del Proyecto, para tales propósitos, en virtud de que el segundo párrafo de dicho apartado, en consideración de esta unidad administrativa, da origen a un trámite distinto y diferente, como es el caso del relacionado con la solicitud de exención de la presentación del Plan de Reemplazo.

En adición a lo anterior, la CGMR hace notar a la UER que el numeral 61 del Proyecto refiere a un trámite distinto y diferente relacionado con las modificaciones al Plan de Reemplazo; sin embargo, dentro de las cédulas de trámites contenidas en el AIR, no se advierte ninguna referencia ni aclaración sobre los casos en los cuales será necesario presentarle al Instituto dichas modificaciones y si las mismas deberán observar estrictamente las formalidades correspondientes a la aprobación del Plan de Reemplazo original.

- g) En el trámite identificado con el número 9, denominado "Manifestación de exención de presentación del Plan de Reemplazo", la UER señala un plazo de 30 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho término sea advertido en el Proyecto.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes señalado y, en su caso, realizar las adecuaciones y ajustes que correspondan en el Proyecto.

- h) En el trámite identificado con el número 12, denominado "Solicitud de autorización de desorbitación de Satélites que conformen los Sistemas Satelitales Nacionales", la UER señala como uno de los requisitos de éste, la presentación del documento que respalde la ejecución de la desorbitación; sin embargo, dicha formalidad no es mencionada en el numeral 69 del Proyecto.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Adicionalmente, la UER señala un plazo de 15 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho término sea advertido en el Proyecto.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UER analizar lo señalado en los párrafos que antecede, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que correspondan.

- i) En el trámite identificado con el número 13, denominado "Aviso de conclusión de la Vida Útil del Satélite", la CGMR sugiere a la UER precisar la fundamentación que da origen a éste, considerando solamente el numeral 71 del Proyecto, en virtud de que el numeral 72 también referido establece un trámite distinto y diferente, como es el caso de la presentación del "informe sobre el resultado de la desorbitación", el cual prevé formalidades y términos diferentes a los señalados en el AIR.

En consecuencia, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes señalado a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, deban realizarse en los documentos en análisis.

- j) En el trámite identificado con el número 14, denominado "Solicitud de autorización de reubicación de satélites nacionales", la UER refiere un término de 15 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho plazo sea advertido en el Proyecto, particularmente, en los numerales 73, 74 o 75 del Proyecto, en donde se aborda todo lo relacionado con la solicitud de autorización para la reubicación.

En consecuencia, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes señalado, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, deban realizarse en los documentos en análisis.

- k) En el trámite identificado con el número 15, denominado "Solicitud de autorización de operación en órbita inclinada o en condiciones específicas", la CGMR sugiere a la UER precisar la fundamentación que da origen a éste, considerando solamente el numeral 76 del Proyecto, toda vez que el numeral 80 también señalado, en consideración de la CGMR, corresponde a un trámite distinto y diferente, como es el caso de la "solicitud de coubicación". En consecuencia, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, deban realizarse en los documentos en análisis.

Adicionalmente, como parte de la información técnica que la UER solicita en el trámite en análisis, se establece que, para la operación de un satélite en condiciones específicas, debe distinguirse el tipo de operación, pudiendo ser esta coubicación u otra, cuando el Proyecto establece solamente dos tipos: en órbita inclinada o coubicación. Por ello, la CGMR sugiere a la UER establecer en el Proyecto los otros tipos de operación a los que se refiere en el apartado de requisitos del trámite en comento.

Finalmente, se hace notar a la UER que en la información del trámite en análisis refiere un término de 15 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho plazo sea advertido en los numerales 76 a 81 del Proyecto. En consecuencia, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, deban realizarse en los documentos en análisis.

- l) En el trámite identificado con el número 16, denominado "Solicitud de autorización de operación temporal de un centro de control y operación en el extranjero", la CGMR sugiere a la UER acotar la fundamentación del presente trámite considerando solamente el numeral 82 del Proyecto, toda vez que los similares 83, 84, 85 y 86 establecen, en consideración de la CGMR, obligaciones para los

concesionarios y atribuciones del Instituto, por lo que podría considerarse que éstos no dan origen al trámite en análisis.

Adicionalmente, se hace notar a la UER que en la información del trámite en análisis refiere un término de 15 días hábiles para subsanar la prevención que, en su caso, el Instituto haya emitido sin que dicho plazo sea advertido en los numerales 82 a 86 del Proyecto. En consecuencia, la CGMR sugiere a la UER analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, deban realizarse en los documentos en análisis.

- m) Del estudio realizado por la CGMR al Proyecto, esta unidad administrativa considera que lo establecido en los siguientes numerales actualiza la definición del término "Trámite", prevista en el artículo 3, fracción XXI, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (en lo sucesivo, la "LGMR"); ello, al corresponder la presentación de una solicitud o entrega de información que una persona física o moral del sector privado realice ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, por lo que, muy respetuosamente, se propone a la UER incluirlos en el AIR:
- Numeral 36 del Proyecto, relacionado con la presentación de una denuncia⁵ cuando los concesionarios de recursos orbitales detecten que sus sistemas satelitales operativos sufren interferencias perjudiciales;
 - Numeral 39, fracciones II y III, del Proyecto, en donde se refiere la necesidad de presentar un aviso en caso de presentarse problemas de interferencias perjudiciales entre sistemas satelitales extranjeros autorizados en territorio nacional;
 - Numeral 40, fracción I, del Proyecto, en el que se señala la necesidad de presentar un informe sobre las estaciones terrenas transmisoras ubicadas dentro del territorio nacional cuando éstas presenten interferencias perjudiciales hacia sistemas satelitales extranjeros o sistemas de radiocomunicaciones terrestres;
 - Numeral 55 del Proyecto, en el que se señala la posibilidad de solicitar autorizaciones temporales para el uso de recursos orbitales con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios, cuando termine la vigencia de la concesión;
 - Numeral 61 del Proyecto, en el que se establece la necesidad de someter a consideración del Instituto las modificaciones que se le realicen al Plan de Reemplazo;
 - Numeral 70, segundo párrafo, del Proyecto, el cual refiere la necesidad de presentar un aviso al Instituto, por parte del concesionario de recursos orbitales, al momento de ocurrir cualquier suceso que pueda afectar otros sistemas satelitales o causar daños a terceros, derivado de la desorbitación;
 - Numeral 72 del Proyecto, en el que se establece la obligación de presentar al Instituto un informe sobre el resultado de la desorbitación;

⁵ Dentro del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentra el trámite UC-02-001 "Solicitud de atención de denuncias", el cual, en consideración de esta CGMR, podría modificarse para incluir como requisito la presentación del análisis técnico de las presuntas interferencias perjudiciales, bajo la figura de modalidad, así como para señalar como parte de su fundamentación jurídica al propio Proyecto que se pretende emitir.

- Numeral 87 del Proyecto, en el que se prevé la necesidad de solicitarle al Instituto una autorización para el aterrizaje de señales y sus distintas modificaciones (v.gr. numerales 92 y 95 primer párrafo, de la propuesta normativa de mérito);
- Numeral 95, segundo párrafo, del Proyecto, relacionado con la presentación de un aviso para supresión, reemplazo, operación en órbita inclinada o, en su caso, reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas⁶;
- Numeral 98 del Proyecto, relacionado con la presentación de un aviso para realizar operaciones tratándose de enlaces tierra - espacio para un subsistema de telemetría, seguimiento y control de un satélite o vehículo espacial;
- Numeral 99 del Proyecto, relacionado con la solicitud y obtención de una autorización para operar una estación terrena, y
- Numeral 106, primer párrafo, del Proyecto, referente a la presentación de un aviso para integrar a una red nuevas estaciones terrenas⁷.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UER complementar la información en el AIR sobre los distintos trámites que han sido identificados, detallando la información jurídica y de procesos que corresponda, a fin de transparentar la forma en la que el Instituto pretende instrumentarlos, advirtiendo los posibles impactos que se desprenderán tanto para este órgano regulador como para sus regulados.

Inclusive, esta unidad administrativa considera conveniente que la UER haga una revisión exhaustiva de la totalidad de los trámites que la presente propuesta normativa contiene, con el propósito de generar solo aquellas formalidades que, desde el punto de vista social, jurídico y técnico sean justificables y razonables, en virtud de los costos que impondrá a la industria y al propio Instituto.

7. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia de incluir dentro de dicho apartado del AIR las acciones regulatorias que se mencionan a continuación:
 - Numeral 62 del Proyecto, en el que se establece la posibilidad de ordenar a los concesionarios de recursos orbitales medidas preventivas o correctivas adicionales o distintas a las contempladas en el Plan de Reemplazo, cuando se detecte que la ejecución de éste no garantice la continuidad de los

⁶ Dentro del Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentra el trámite UCS-04-015 "Presentación de Aviso para supresión, reemplazo o, en su caso, reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas", el cual, en consideración de esta CGMR, deberá modificarse toda vez que el trámite actualmente vigente no contempla lo relacionado con la operación en órbita inclinada, así como para señalar como parte de su fundamentación jurídica a las disposiciones regulatorias que el Proyecto pretende emitir.

⁷ En el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentra el trámite UCS-04-012 "Presentación de Aviso de modificación para integrar a la red, nuevas estaciones terrenas para transmitir señales satelitales cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas", el cual, en consideración de esta CGMR, deberá modificarse toda vez que el Proyecto modifica el momento en el que el trámite debe presentarse, así como para atender la necesidad de actualizar la fundamentación jurídica a las disposiciones regulatorias que el Proyecto pretende emitir.

servicios comprendidos en la concesión respectiva y/o no se da cumplimiento a la normatividad nacional e internacional;

- Numeral 77 del Proyecto, donde se establecen las características y condiciones para llevar a cabo operaciones en órbita inclinada, precisándose la necesidad de apegarse a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales;
- Numeral 79 del Proyecto, en el que se señala la obligación a cargo del concesionario de recursos orbitales de realizar las gestiones e inversiones necesarias para garantizar que la operación en órbita inclinada no afecte el ejercicio de la reserva de capacidad satelital, a que se refiere el artículo 150 de la LFTR;
- Numeral Tercero Transitorio del Proyecto, el cual establece la obligación para los titulares de asignaciones y concesiones de recursos orbitales, de presentar ante el Instituto, en caso de no haberlo hecho, un Plan de Contingencia y un Plan de Reemplazo, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que la propuesta normativa de mérito entre en vigor;
- Numeral Cuarto Transitorio del Proyecto, en donde se establece la obligación para los concesionarios de recursos orbitales, de presentar ante el Instituto, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente propuesta normativa, información y documentación sobre el estatus actual de la vida útil de sus satélites y la fecha estimada del fin de éstos, y
- Numeral Quinto Transitorio del Proyecto, en donde se establece la obligación de dar aviso al Instituto, dentro de los 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación, a propósito del estatus que guarda el expediente satelital ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sobre aquellos titulares de autorizaciones de aterrizaje de señales, cuyo título habilitante se otorgó cuando su expediente se encontraba en la etapa de coordinación.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto, a propósito de su utilidad y proporcionalidad concerniente al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

8. En el numeral 11 del AIR, referente a describir si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia de complementar su respuesta, a partir de la consideración de que las disposiciones establecidas en el Proyecto permitirán aumentar la conectividad y, con ello, uno de los principales efectos en el comercio nacional e internacional podría ser el aumento cada vez mayor de las operaciones de comercio electrónico, por ejemplo, para el año 2017, las ventas en línea globales alcanzaron un total de \$2.3 billones de dólares, equivalente a un 10.2% de las ventas minoristas totales, esperando que para el año 2021, dicho porcentaje pudiera alcanzar el 17.5%⁸.
9. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la regulación propuesta refuerza, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia de complementar su respuesta, a partir de que las disposiciones establecidas en el Proyecto abonarán a garantizar el derecho

⁸ 2018 The Nielsen Company, *Comercio conectado*, <https://www.nielsen.com/wp-content/uploads/sites/2/2019/04/connected-commerce-report-spanish.pdf>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

establecido en el artículo 6° Constitucional sobre el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en condiciones de competencia efectiva.

10. Como es de conocimiento de la UER, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se desprenderán a partir de la implementación de una regulación serán mayores a sus costos de cumplimiento. En tal sentido, la CGMR solicita a la UER realizar un esfuerzo adicional para describir, en el numeral 13 del AIR, los costos y beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, tomando en consideración lo siguiente:
- a) Respecto a los costos, la presentación de las distintas solicitudes de autorización, avisos e incluso denuncias que contempla el Proyecto requerirá, por parte de los concesionarios y/o autorizados, no solamente del pago de derechos correspondientes, si no además, supondrá para éstos la realización de distintos escritos, informes y reportes técnicos que, para su elaboración, suponen el pago de sueldos y salarios de personal competente; situación por la cual, esta unidad administrativa recomienda a la UER que, en la medida de lo posible, realice un esfuerzo para estimar un costo representativo y estimado a propósito de los rubros antes señalados (v.gr. tomar de referencia el tiempo de los profesionistas involucrados en llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de los distintos trámites y servicios que supone el Proyecto, el cual debe multiplicarse por el costo de dicho tiempo, medido éste como la remuneración promedio⁹ que percibe, de acuerdo con su perfil, el trabajador de un concesionario/autorizado hipotético, considerando el número de veces que debe realizar dicha actividad en un año), y
 - b) Respecto a los beneficios que podría generar la propuesta normativa, la propia UER señala en el AIR, que uno de los efectos esperados con la entrada en vigor del Proyecto consiste en dotar de certeza jurídica a la industria satelital, aspecto que se espera traducir, entre otras cosas, en mayores inversiones. Por ello, a partir del razonamiento anterior, esta unidad administrativa recomienda a la UER que, en la medida de lo posible, realice un esfuerzo para estimar el crecimiento potencial de la inversión que se pueda suscitar en dicha actividad económica, con motivo de las disposiciones que serán expedidas (v.gr. tomar de referencia los datos disponibles sobre la evolución de los montos de inversión dentro de la industria satelital, para posteriormente definir un parámetro de incremento -por ejemplo, medio punto porcentual- y, con ello, calcular un monto esperado para los siguientes tres años).
11. En el numeral 15 del AIR, referente a señalar si la propuesta de regulación pudiera ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión, la CGMR sugiere a la UER incluir en dicho apartado la construcción de distintos indicadores que arrojen, por ejemplo, el porcentaje de solicitudes autorizadas para la obtención de recursos orbitales a petición de parte interesada respecto del número total de solicitudes recibidas; o bien, algún otro relacionado con el número y tipo de denuncias que los concesionarios de recursos orbitales presenten ante el Instituto, en el momento de detectar que sus sistemas satelitales operativos sufren alguna interferencia perjudicial.

En consideración de la CGMR, la construcción de dichos indicadores permitirá contar con un panorama preciso sobre el crecimiento del sector satelital o bien, sobre las necesidades de emitir manuales,

⁹ El Observatorio Laboral integra distinta información del mercado de trabajo, como son los sueldos mensuales promedio de distintas profesiones, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: [Estadísticas de carreras profesionales por área | OLA \(observatoriolaboral.gob.mx\)](https://observatoriolaboral.gob.mx)

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

recomendaciones, estudios, directrices o disposiciones técnicas, a fin de prevenir o mitigar diversas problemáticas o áreas de oportunidad que se susciten en el mercado de comunicaciones vía satélite.

En otro orden de ideas, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el Proyecto, a efecto de robustecer su contenido:

12. La CGMR sugiere a la UER, en la medida de lo posible, procurar el uso del lenguaje con perspectiva de género a lo largo del Proyecto, por ejemplo, emplear el término persona titular de una autorización o concesión, en lugar de "el titular"; persona interesada, en lugar de "el interesado"; persona solicitante, en lugar de "el solicitante".

Lo anterior, en consideración de esta unidad administrativa, permitirá avanzar en la construcción de un andamiaje jurídico que elimine progresivamente los estereotipos y roles de género que obstaculizan la plena participación de todas las personas en los diferentes ámbitos de la sociedad mexicana.

13. En el numeral 10, segundo párrafo, del Proyecto, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia de señalar la periodicidad con la cual el Instituto emitirá el Programa para Ocupar y Explotar Recursos Orbitales; ello, a efecto de brindar certeza jurídica a las personas físicas o morales interesadas en ocupar y/o explotar recursos orbitales.
14. Los numerales 21 y 22 del Proyecto establecen la información, documentación y las formalidades necesarias para que las personas interesadas en presentar ante el Instituto una solicitud para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, sustancien el trámite respectivo; sin embargo, de la lectura de los mismos, pudiera entenderse que se habla de dos trámites distintos, por lo que la CGMR sugiere a la UER analizar lo establecido en ambos numerales del Proyecto, a efecto de asegurar plena consistencia, claridad y entendimiento en torno a las medidas regulatorias que se proponen.
15. La CGMR sugiere a la UER analizar la redacción del numeral 22.3, primer párrafo, del Proyecto, toda vez que, de la simple lectura, en consideración de esta unidad administrativa, pudiera existir el riesgo de que los destinatarios de dicha disposición pudieran interpretar la existencia de una afirmativa ficta.
16. En los numerales 34, 38, segundo y tercer párrafos, 39, fracciones II y III, 40, fracción II y 41, segundo párrafo, del Proyecto, la UER aborda el tema de la mitigación de las interferencias perjudiciales; sin embargo, en consideración de esta unidad administrativa, dicho término hace referencia a reducir, atenuar y no a eliminar. Por ello, la CGMR sugiere a la UER analizar la consistencia de dichas disposiciones con lo señalado en el artículo 55, fracción III, de la LFTR, el cual establece:

"Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

- ...
- III. *Espectro protegido: ... El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales, y*
- ..."

(énfasis añadido)

17. En el numeral 37 del Proyecto, la UER señala que el Instituto, a petición de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizará los análisis y estudios técnicos necesarios para identificar posibles interferencias perjudiciales a recursos orbitales asignados o adjudicados a México, que aún no han sido

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

concesionados o que se encuentran en trámite para su concesionamiento, e informará a esa dependencia federal los resultados correspondientes, para que se realicen las acciones conducentes.

En este sentido, la CGMR sugiere a la UER analizar lo señalado en el numeral del Proyecto en comento con relación a lo señalado en los artículos 15, fracción XLIV, 63 y 295 de la LFTR, a fin de que las tareas relacionadas a la detección e identificación de interferencias perjudiciales en los sistemas satelitales se realicen por parte de este órgano constitucional autónomo sin que se encuentre dicho ámbito supeditado a alguna otra instancia federal.

18. En el último párrafo del numeral 47 del Proyecto, la UER establece la obligación de que los concesionarios de recursos orbitales y los autorizados de aterrizaje de señales, proporcionen a sus usuarios, bajo las reglas de confidencialidad y compartición que estimen pertinentes, el Plan de Contingencia aprobado por el Instituto.

En este sentido, se sugiere a la UER valorar y ponderar los riesgos de compartir dicha información con los particulares considerando el tratamiento que el Instituto le pueda otorgar a la misma.

19. En el penúltimo párrafo del numeral 69 del Proyecto, la UER señala que el plazo máximo de resolución de una solicitud de autorización de desorbitación será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la presentación de la solicitud.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UER analizar, desde el punto de vista jurídico, la consistencia de lo señalado en el apartado del Proyecto antes señalado con el contenido del artículo 154, último párrafo, de la LFTR, el cual establece:

"Artículo 154...

El Instituto resolverá lo conducente en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva."

(énfasis añadido)

20. En el segundo y tercer párrafo del numeral 99 del Proyecto, la UER hace referencia a los numerales 111, 112, 113 y 114, con el objeto de establecer las excepciones del trámite de autorización de estaciones terrenas transmisoras.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UER revisar dichas referencias, toda vez que, al parecer, los supuestos de excepción a los que se refiere esa unidad administrativa se encuentran en los numerales 110 a 113 de la presente propuesta normativa; asimismo, también se recomienda analizar si la excepción prevista en el numeral 124 debe incluirse a las originalmente señaladas por la UER.

21. En el numeral Segundo Transitorio del Proyecto, la UER enlista una serie de preceptos jurídicos con el objeto de que sean derogados del *Reglamento de Comunicación Vía Satélite*.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UER analizar la pertinencia y conveniencia de proponer al Pleno la abrogación del Reglamento en mención, toda vez que, en consideración de la CGMR, las disposiciones materia de la propuesta normativa cubrirán la totalidad de las medidas regulatorias contenidas en la disposición reglamentaria antes señalada.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

En virtud de todo lo anterior, la CGMR sugiere a la UER analizar las consideraciones y comentarios antes expuestos, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, sean necesarios realizarle al Proyecto.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la UER y las unidades administrativas que correspondan deberán remitir a la CGMR la información de sus trámites y servicios, para su inscripción o modificación en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx
Álvaro Guzmán Gutiérrez, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alvaro.guzman@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.